



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 202 - 2013 - OSCE/PRE

Lima, 16 AGO. 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 010-2013/OSCE-CD de fecha 14 de agosto de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 010-2013/OSCE-CD, el Memorando N° 868-2013/DTN, y el Informe N° 634-2013/OAJ de fecha 13 de agosto de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

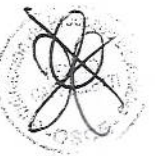
Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece como modalidad de selección a la Subasta Inversa;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 90° de su Reglamento, el OSCE tiene como función promover la modalidad de selección de Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad, aprobando, modificando y excluyendo las fichas técnicas correspondientes, observando las normas técnicas, metodológicas y/o sanitarias, así como la normativa aplicable;

Que, mediante Memorando N° 868-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa remitió el Informe Técnico N° 107-2013/SPE emitido por la Subdirección de Procesos Especiales, en el cual se recomienda la exclusión de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa, de acuerdo al contenido detallado en el Anexo del referido Informe Técnico;

Que, el artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tienen entre sus funciones, conforme al literal e) del segundo párrafo del mismo, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 221
18 AGO 2013
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/3
16 AGO 2013
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar las Fichas Técnicas de los bienes o servicios a ser contratados bajo la modalidad de Subasta Inversa;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 010-2013/OSCE-CD de fecha 14 agosto de 2013, acordó aprobar la exclusión de cuatro (04) fichas técnicas del rubro combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa;



Que, el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, dispone que es función del Presidente Ejecutivo emitir Resoluciones sobre asuntos de su competencia;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;



Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Subdirección de Procesos Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,



Estando a lo expuesto, y de conformidad con el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

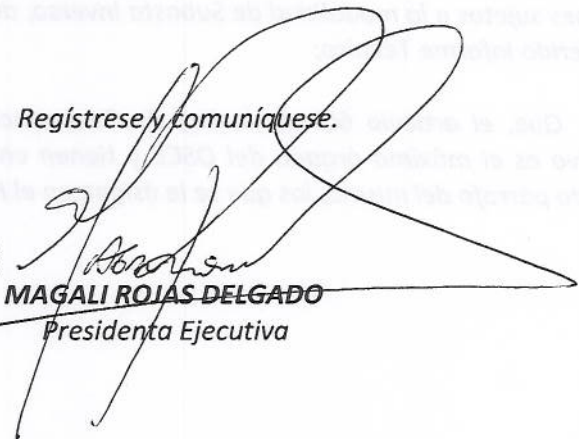


Artículo 1º.- Excluir cuatro (04) fichas técnicas del rubro combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a la sustentación técnica y legal evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/3
 REG. N° 201

16 AGO 2013

Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
 FEDATARIO - OSCE
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

ANEXO N° 01

N°	FICHA TÉCNICA	RUBRO	FECHA DE APROBACIÓN O MODIFICACIÓN	RESOLUCIÓN
1	GASOLINA DE 84 SP	Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos	15/03/2013	Resolución N° 102-2013-OSCE/PRE
2	GASOLINA DE 90 SP	Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos	15/03/2013	Resolución N° 102-2013-OSCE/PRE
3	GASOLINA DE 95 SP	Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos	15/03/2013	Resolución N° 102-2013-OSCE/PRE
4	GASOLINA DE 97 SP	Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos	15/03/2013	Resolución N° 102-2013-OSCE/PRE

